



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2018-00799-00
Demandante: MANUEL BECERRA BARRIOS
Demandado: CARLOS ALBERTO MOSQUERA y DIEGO FERNANDO TRIVIÑO CASTAÑEDA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTADO, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 73	1	\$168.000.00
TOTAL			\$168.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$168.000.00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69857580126515bfb0b3db5f14a2e7a8cbbe7b693752e74fcc69fe7ecfdbbd**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2018-00799-00
Demandante: MANUEL BECERRA BARRIOS
Demandado: CARLOS ALBERTO MOSQUERA y DIEGO FERNANDO TRIVIÑO CASTAÑEDA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c334341a763463007b7f1ea01cb53cad6f291da3c915ca9b206da6b217817d31**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00287-00
Demandante: ADELA ACUÑA CARRILLO
Demandado: CAROLINA ROJAS GONZÁLEZ Y NINI JOHANA ROJAS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 23	1	\$822.000.00
Notificación Guía No 1056123800975	Archivo 14	1	\$2.500.00
Notificación Guía No CU002528594CO	Archivo 13	1	\$5.500.00
Notificación Guía No 1010000769913	Archivo 01, folio 33	1	\$14.000.00
Notificación Guía No 1010000771413	Archivo 01, folio 36	1	\$14.000.00
ORIP No Radicación 2019-300-6- 19588	Archivo 01, folio 7	2	\$20.100.00
ORIP No Radicación 2019-300-1- 114300	Archivo 01, folio 8	2	\$16.300.00
T O T A L			\$894.400,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$894.400.00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49761745456dee23a7e58b79138661807d691ccc356b05de9c18ef582a0684d1**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00287-00
Demandante: ADELA ACUÑA CARRILLO
Demandado: CAROLINA ROJAS GONZÁLEZ Y NINI JOHANA ROJAS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c08ae7996343d50c2cd699313cae4ec2893602660454fcab42cd6e48bc3009**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2019-00607-00
Demandante: MARTIN FONSECA NIÑO
Demandado: RODRIGO DULCEY RODRIGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden dada en el mandamiento de pago del 29 de octubre de 2019, se le **REQUIERE** para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído adelante las diligencias de notificación de la parte ejecutada, so pena de decretar el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fa6281023b0c92c9d72571e6f504524640a12b2c9a03d40a9a96ea56d25668**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00090-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: FREDDY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 31	1	\$6.000.000.00
Constancia notificación Guía No 425059401025	Archivo 8	2	\$7.360.00
TOTAL			\$6.007.360,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$6.007.360.00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a735764f23fff9325ae764e9436fe8d4c2a565770f37af80c6ab47fd882fb3d**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00090-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: FREDDY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5302260ec61ad56acdb94820258755bb245f12925449074bad707c2f26f9c0**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo a continuación 680014003022-2021-00260-00
Demandante: CEFORA CASTRO URIBE
Demandado: MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR y OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 07	1	\$479.370.00
TOTAL			\$479.370,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$479.370.00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c06ed337766865c23dfef96daa9421bcfe6eb07540aa356b03e085eccfcf580**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo a continuación 680014003022-2021-00260-00
Demandante: CEFORA CASTRO URIBE
Demandado: MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR y OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df544dfb3e1649c39157cd86dbf561f95993e0118ab0268c9c6e4e4017f4eaa5**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo a continuación. 680014003022-2021-00260-00
Demandante: CEFORA CASTRO URIBE
Demandado: RIO ALBERTO TRILLOS COVA, NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR Y OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los memoriales presentados por las partes demandante y demandada, mediante el cual solicitan se revoque el numeral tercero del auto de 8 de mayo de 2023, a través del cual se condenó en costas y perjuicios al extremo demandado; observa el despacho que no hay lugar acceder favorablemente a lo invocado por las partes, porque la solicitud fue presentada de forma extemporánea ¹-15 de mayo de 2023-.

Ahora bien, se aclara a los memorialistas que dicha condena a la parte demandante solo tiene lugar en caso de que con la materialización de las cautelas decretadas se hubieren ocasionado perjuicios al ejecutado y deberá éste probarlo dentro del proceso.

Por último, se ordena que por secretaria se proceda con la elaboración de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, ordenado en el proveído en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

¹ Art. 318 CGP:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca106767641e52ee948be3ef92e283c6f8ea19e5168cb0b357f8048d889b9a88**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2021-00281-00
Demandante: CIRCULO INMOBILIARIO LTDA
Demandado: LAURA ROCIÓ BOTIA MORENO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 19	1	\$353.461.00
Constancia notificación Guía No 1163510	Archivo 9	1	\$15.890.00
Constancia notificación Guía No 1151478	Archivo 6	1	\$14.445.00
T O T A L			\$383.796,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$383.796.00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185e7d4c31dc16bb552b37f307a87339c3a8a5846d24751a74fabe91a0ddc17d**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2021-00281-00
Demandante: CIRCULO INMOBILIARIO LTDA
Demandado: LAURA ROCÍO BOTIA MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809053446890fc10e93bea9be3dce5663a4774b0f90715576324cb7262292a8a**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022**202100382.00**
Demandante: DELIA MARCELA GÓMEZ CÁRCAMO
Causante: LUIS FELIPE KÁRKAMO GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el despacho que de la terna designada en audiencia de inventarios y avalúos para ocupar el cargo de partidador al interior de este proceso, los profesionales Mary Luz Acevedo Sáenz y Pedro Acosta Tarazona no conforman la lista de auxiliares de la justicia vigente (Resolución No. DESAJBUR23-41 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga), por lo que se hace necesario proceder a su reemplazo. De acuerdo con lo anterior, se **DESIGNA** a Heidy Ángela Ardila Rojas, quien se puede notificar a la dirección de correo electrónico angelaardilalegal@gmail.com o Avenida Jiménez 5-30 oficina 505 Edificio Soto Mayor de la ciudad de Bogotá y María Ligia Balaguera Meléndez, quien se puede comunicar a través del correo electrónico mbalaguera@hotmail.com o a la Carrera 25 No. 29 – 12 de Girón.

Así las cosas, dichos profesionales, junto con la designada Margarita Rosa Arrendondo Lobo, quien se puede notificar al correo abgmargaritaarrendondo@hotmail.com o a la dirección Calle 36 No. 12 – 19 oficina 101 de esta ciudad, conforman la terna establecida en los términos dispuestos en el numeral segundo de la diligencia celebrada el 14 de junio pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36554c57ed0785aeccb76eced23d9f705675a8b9ca850a6d144a19a04cf2e1d1**

Documento generado en 15/06/2023 07:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real 680014003022-2021-00398-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: SERGIO MANTILLA LÓPEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 19	1	\$5.607.000.00
ORIP Radicación No 2022-300-1-153870	Archivo 18, folio 2	1	\$18.000.00
ORIP Radicación No 2022-300-6-29220	Archivo 18, folio 2	1	\$22.200.00
Recibo caja menor marzo 28/2022 honorarios secuestre	Archivo 02, folio 3	2	\$333.000.00
TOTAL			\$5.980.200,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.980.200.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdf181e02470ebfec5d29cd919523c85d1c6da6394f6dd5001c4921cb9b6b5**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real 680014003022-2021-00398-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: SERGIO MANTILLA LÓPEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b84509f806ce00a9a75cc41781a390bacb2400355ffafbad6ba82ae72f7c62**

Documento generado en 15/06/2023 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003026-2021-00592-00
Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMÉSTICOS “COOPCOLEL”
Demandado: GABRIEL MAURICIO FLÓREZ BLANCO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 10 de abril de 2023, en el cual se requirió para que surtiera la notificación del demandado GABRIEL MAURICIO FLÓREZ BLANCO, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte y advirtiéndose que en el proceso existen 12 depósitos judiciales identificados con los Nos. 460010001683596, 460010001688932, 460010001696046, 460010001703257, 460010001712699, 460010001718775, 460010001726920, 460010001732523, 460010001741422, 460010001752490, 460010001757966 y 460010001766298, que ascienden a la suma de seis millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos m/cte. (\$6.048.732,00), se ordenará el pago de los mismos a favor del demandado GABRIEL MAURICIO FLÓREZ BLANCO, así como los que en lo sucesivo se sigan consignando.

Teniendo en cuenta que el título base de ejecución se encuentra en poder del demandante; se le requerirá al mismo para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-

Por lo anterior, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso promovido por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMÉSTICOS “COOPCOLEL”** contra **GABRIEL MAURICIO FLÓREZ BLANCO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales identificados con los Nos. 460010001683596, 460010001688932, 460010001696046, 460010001703257, 460010001712699, 460010001718775, 460010001726920, 460010001732523, 460010001741422, 460010001752490, 460010001757966 y 460010001766298, que ascienden a la suma de seis millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos m/cte. (\$6.048.732,00), a favor del demandado GABRIEL MAURICIO FLÓREZ BLANCO.

CUARTO.- No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

QUINTO.- REQUERIR al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f14dc436681bb2a959b446fd39f097260690dd07fef34ef8a65eaea97970558**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00089-00
Demandante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Demandado: JUAN CAMILO SILVA CONTRERAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 12	1	\$210.000.00
Constancia Notificación guía No 1010041367913	Archivo 11	1	\$13.945.00
Constancia Notificación guía No 1010041061913	Archivo 10	1	\$13.945.00
Constancia Notificación guía No 1010030185413	Archivo 05	1	\$7.500.00
TOTAL			\$245.390,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA M/CTE. (\$245.390.00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925489e409d49ed7b8858db613711e7ac4a530f7ef6128d0365cfd0795cb96a2**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00089-00
Demandante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Demandado: JUAN CAMILO SILVA CONTRERAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3da3ae3d3d9c60ab5e2cae69e8754f46c6ff27039fcf08b95ecb99841136949b

Documento generado en 15/06/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00093-00
Demandante: COLVANES S.A.S.
Demandado: HENRY JAIR RUEDA RODRIGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ibídem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 24 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del demandante COLVANES S.A.S. y en contra de HENRY JAIR RUEDA RODRIGUEZ, conforme el título base de ejecución. Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite.

Es así que desde la fecha de la última gestión realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad del proceso, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Teniendo en cuenta que el título base de ejecución se encuentra en poder del demandante, se le requerirá al mismo para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por COLVANES S.A.S. en contra de HENRY JAIR RUEDA RODRIGUEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - REQUERIR al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d4be8d9f65fe4707cf0bb402150a3283c67a68490ff0c305e37d7a85e547d0**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003027**202200315.00**
Demandante: MERCEDES BAYONA DURÁN Y OTROS
Causante: MARGARITA DURÁN DE GARCÍA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que se cometió un error puramente mecanográfico teniendo en cuenta la agenda del despacho y acudiendo a la facultad establecida en el artículo 286 del CGP, se ordena **CORREGIR** el auto del pasado 10 de mayo, estableciendo el **28 de julio de 2023 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Se les advierte a las partes, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deben allegarse al despacho con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha de la diligencia. De ello se deberá remitir copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma de LifeSize, por lo que las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5519da0db4cec0d5ea37703c5354102137b61be144a9fe48bdd80a12f11f9fb6**

Documento generado en 15/06/2023 07:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2022-00579-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP
Demandado: RAQUEL MÉNDEZ VALENCIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 10	1	\$2.700.000.00
TOTAL			\$2.700.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.700.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39efe1168c6f7b58c753ae80c24c30192ce45ff7cf535713483009b762e46b4**

Documento generado en 15/06/2023 10:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00579-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP
Demandado: RAQUEL MÉNDEZ VALENCIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfd1ac6563228263bdbdb1c813d2088b9c2f197bff376feaaf7b2d772d93a75**

Documento generado en 15/06/2023 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00693-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JAIME HERNÁNDEZ GUADRÓN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 13	1	\$3.750.000.00
Notificación Guía No 1010041604413	Archivo 11	1	\$12.000.00
Notificación Guía No 1010040661313	Archivo 10	1	\$24.000.00
TOTAL			\$3.786.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.786.000.00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63c2aafa45db347f3f54629f9e9dfbc249631c8483e60b81bd11dc15f892f43**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00693-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JAIME HERNÁNDEZ GUADRÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52180a709849f83e0ed553c7dd8c1dbd3b82b8c04d918ef742338130328d978**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía 680014003022-2023-00256-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: JAVIER DAVID MORALES SAYAGO y J. CEM S.A.S.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra JAVIER DAVID MORALES SAYAGO y J. CEM S.A.S. y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré No. M0126000100029004760860-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7 contra JAVIER DAVID MORALES SAYAGO, identificado con C.C. No. 13.832.881 y J. CEM S.A.S., identificada con Nit. 900476086-0, representada legalmente por MARIA LUCIA MORALES PINILLA, identificada con C.C. No. 1.098.653.924, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TREINTA PESOS M/CTE. (\$101'610.030,00), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.- NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$9'418.300,00), por concepto de intereses corrientes calculados desde el 24 de octubre de 2022 hasta el 17 de marzo de 2023..

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, identificado con C.C. No. 88.197.806, portador de la tarjeta profesional No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

256.305 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: juridica@acetitda.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59300b5ca3c990ab04f8e1f6576c98e1a37f0f5c2aad0fb181b9f53225e093cf**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía No. 680014003022-2023-00260-00
Demandante: ORLANDO SANTANDER LEON
Demandados: NANCY YURLEY PEDRAZA SANTOS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por ORLANDO SANTANDER LEON contra NANCY YURLEY PEDRAZA SANTOS, fue inadmitida con auto de fecha 31 de marzo de 2023, notificado por estado el 1 de junio de ese año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 2 de junio y venció el día 8 de junio de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6da1edf99163a31eb7a1bb78ebe0ae63f34a40421b6e4bffc8a37181214ac9**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía 680014003022-2023-00263-00
Demandante: ENRIQUE PINEDA ANGARITA
Demandado: JOSE DEL CARMEN GUERRA MORENO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve ENRIQUE PINEDA ANGARITA, por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE DEL CARMEN GUERRA MORENO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré No. 001-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ENRIQUE PINEDA ANGARITA, identificado con C.C. No. 91.202.465, contra JOSE DEL CARMEN GUERRA MORENO, identificado con C.C. No. 5.557.141, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50'000.000,00), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado NESTOR MANTILLA RUEDA, identificado con C.C. No. 13.824.306, portador de la tarjeta profesional No. 30.806. del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: nestormantillarueda@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219f618226748dab3804c66be7d4b1d43b371b44348afb679fbb3cf941ca17d8**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía No. 680014003022-2023-00267-00
Demandante: CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS
Demandados: SANDY LICETH RODRIGUEZ ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por el CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS contra SANDY LICETH RODRIGUEZ ROJAS, fue inadmitida con auto de fecha 5 de junio de 2023, notificado por estado el 6 de junio de ese año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 7 de junio y venció el día 14 de junio de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e933068282abfae920638b8e839bba5fb81392f59d5ca5b11734bc44b09297c9**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00276-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JHEISON DAVID ÁVILA DELGADO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, contra JHEISON DAVID ÁVILA DELGADO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare y/o corrija en el acápite de notificación del demandado, cuál es la ubicación del barrio San Bernardo, toda vez que es de público conocimiento que este barrio corresponde a Floridablanca, Santander.
2. Aclara y/o corrija la designación del juez al cual va dirigida la demanda, toda vez que se hace referencia al Juez de pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
3. Aclare y/o corrija en el acápite de competencia al establecer la misma por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, en razón a que en el pagaré no se encuentra estipulada como tal la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28212c872cb99a03825ab589086c21d034f1fe4b6f36d2c93aa43d11feec2059**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2023-00278-00
Demandante: WG S.A.S.
Demandados: CONSORCIO VIAS 2021

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por WG S.A.S. a través de apoderado judicial, contra el CONSORCIO VIAS 2021, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el títulos base de ejecución – Factura de Venta Fev 223- reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de WG S.A.S., identificada con Nit. 901451249-1, contra el CONSORCIO VIAS 2021, identificado con Nit. 901505372-1., conformado por LT BUILDINGS S.A.S., identificada con Nit 900371384 – 9 e ICSSA S.A.S., identificado con Nit 901450894 – 6, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.
(\$7'046.780,00) que corresponde al saldo contenido en el título base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, identificado con C.C. No. 1.112.770.125, portador de la tarjeta profesional No. 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: gestiondocumentaldelrio@gmail.com, como abogado principal y a la abogada KELLY VKIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, identificada con C.C. No. 1.114.094.696., portadora de la tarjeta profesional No. 328.926., del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: kvca2901@gmail.com, como abogada suplente, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df712371dab5ed12ab45066ed6b30796b9e13e286dd0480459521e5f790ddf37**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00280-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: HERNÁN MAURICIO SÁNCHEZ COLMENARES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de apoderado judicial, contra HERNÁN MAURICIO SÁNCHEZ COLMENARES, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1.- Aclare y/o corrija en el acápite de hechos el numeral primero al indicar el valor de la suma total, toda vez que no corresponde con lo referido en el título valor base de ejecución
- 2.- Aclare y/o corrija en el acápite de hechos el numeral tercero al hacer mención del pagaré No 882300670600, que no es objeto de la presente litis.
- 3.- Aclare y/o corrija en el acápite de competencia si lo determina por el lugar de cumplimiento de la obligación o por el lugar de domicilio del demandado.
- 4.- Corrija el poder aportado al establecer la designación del juez al cual va dirigido, toda vez que se hace referencia al juez civil municipal de Girón.
- 5.- Aclare y/o corrija el encabezado de la demanda al manifestar que la demanda corresponde a una de menor cuantía.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de60917446d0a51baef8d47a743dc771e531a91088c69a48315ad9651b555618**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00284-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S
Demandado: VICTORIA MARTÍNEZ DE CASTRO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por REINTEGRA S.A.S a través de apoderado judicial, contra VICTORIA MARTÍNEZ DE CASTRO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora acredite la calidad de representante legal y/o apoderado especial que ostenta el señor LUIS FELIPE VILLANUEVA PABÓN, respecto de BANCOLOMBIA S.A., persona que endosó el pagare a REINTEGRA SAS.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7ede0bfd2177a0509ffc4691c227139dc68a6db10ce9b72f6668c79b81dbd0**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00293-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS-INVERCOOP
Demandado: ALEXANDER ENRIQUE OÑATE BUENO y WILSON ENRIQUE MOYA FULA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS-INVERCOOP, por intermedio de su representante legal, contra ALEXANDER ENRIQUE OÑATE BUENO y WILSON ENRIQUE MOYA FULA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -pagaré No. 27088523AO-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS-INVERCOOP, identificada con Nit. 900.069.476-4, contra ALEXANDER ENRIQUE OÑATE BUENO, identificado con C.C. No. 1.065.588.523 y WILSON ENRIQUE MOYA FULA, identificado con C.C. No. 77.173.919, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5'000.000,00), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por concepto de intereses corrientes sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba87b2cbc617027d2802fa596759b4b64bf35c494f7be2de7836ec64e2aaa9**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía 680014003022-2023-00296-00
Demandante: AMANDA CASTAÑEDA ADARME
Demandado: HÉCTOR CUBILLOS NAVAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO REY Q.E.P.D.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve AMANDA CASTAÑEDA ADARME contra HÉCTOR CUBILLOS NAVAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO REY Q.E.P.D. y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2022-00359-00 y en la cual mediante auto del 11 de agosto de 2022, se rechazó la demanda por competencia.

Toda vez que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por AMANDA CASTAÑEDA ADARME contra HÉCTOR CUBILLOS NAVAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO REY Q.E.P.D., a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002, toda vez que fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA, como se observa en la hoja de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391ddd3bbbe91c4022872ec8673a38e838226bb7977c3515e6617ee11b56a854**

Documento generado en 15/06/2023 01:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>